

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 123.

Seccion de Fomento.—Negociado de Ferro-carriles.

Hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia el cartel anuncio de la segunda adición á la tarifa G. F. O., núm. 3, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 23 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

Circular núm. 124.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Roman Gutierrez Diez, natural de Paredes de Nava, el cual se ha fugado de la casa paterna; caso de ser habido se pondrá á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo para que este lo entregue á su padre.

Palencia 24 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

Señas del Roman.

De 10 años de edad, doble de cuerpo, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz algo ancha, roma, cara redonda, color bueno, lleva dos pantalones, uno de cordellate pardo con un trapo en la rodillera y el otro tambien de cordellate mas pardo,

trapeado, chaqueta de paño de Villoslada con bastantes trapos, no lleva chaleco, gorra de paño de cuero claro castreado y por lo regular andará descalzo porque lleva unos zapatos muy viejos de mujer que le venian anchos.

DIPUTACION PROVINCIAL
de Palencia.

En el anuncio de subasta de obras inserto en el *Boletín* número 57 que empieza «Aprobado por esta Diputacion el proyecto de construccion del camino vecinal que partiendo del pueblo de Calabazanos termina en Cevico de la Torre;» entiéndase que debe decir: «Aprobado por esta Diputacion el proyecto de construccion del primer trozo del camino vecinal etc.»

Palencia 23 de Noviembre de 1869.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Intervencion.

Habiendo recibido esta Administracion de la Tesorería Central las facturas remitidas á la misma con resguardos interinos de bonos, señalados con los números que á continuacion se expresan, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que los tenedores de las duplicadas cuyos números correspondan á los aquí consignados, se presenten en la Administracion de mi cargo para verificar el cange por los bonos del Tesoro respectivos.

Número de los resguardos: 2, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 38, 40, 41 y 42.

Palencia 23 de Noviembre de 1869.—Antonio García Tornel.

En virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se procede á la venta al por menor de los granos que esta Administracion tiene recaudados en la Capital, siendo el tipo de cuatro fanegas la mayor cantidad que á un solo comprador se venda. Lo que tendrá lugar en el local del ex-Convento de San Agustin de esta ciudad, diariamente abierto al público de 9 de la mañana á 3 de la tarde, desde el dia 28 del actual en que se dará principio á la venta.

Palencia 23 de Noviembre de 1869.—Antonio García Tornel.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Mandado por S. A. el Regente del Reino, se provea la Notaría vacante en Bembibre, en el partido de Ponferrada, conforme á lo dispuesto en la ley del Notariado y artículos del 15 al 20 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866; el Sr. Regente de esta Audiencia, ha dispuesto se anuncie dicha vacante en los *Boletines oficiales* de las provincias del Territorio para que los que quieran aspirar á ella y se hallen comprendidos en los artículos del 15 al 20 del Real decreto citado, presenten sus solicitudes documentadas en esta Se-

cretaría de Gobierno en el término de 40 dias naturales é improrogables á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 23 de Noviembre de 1869.—D. O. de S. S.^a, El Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

DIPUTACION PROVINCIAL
de Palencia.

Extracto de la sesion del dia 26 de Abril de 1869.

Dada cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta capital, para cubrir su cupo en el reemplazo del presente año con voluntarios á cuyo efecto arbitra recursos; la Diputacion resolvió aprobar el acuerdo en cuanto al cupo se refiere y denegar su aprobacion en cuanto á estos.

Dada cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de San Roman de la Cuba, acerca del propio asunto; la Diputacion acordó aprobar aquel en cuanto á la sustitucion se refiere y denegar su aprobacion en cuanto á lo demás.

Dada cuenta de los acuerdos sobre idéntica materia de los Ayuntamientos de Boadilla de Rioseco y Amayuelas de Abajo; la Diputacion acordó prestarles su aprobacion en lo referente á la sustitucion y denegarla en cuanto á los recursos arbitrados.

La Diputacion acordó quedar enterada de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Frómista, para ver de escogitar la manera y medios de cubrir el cupo que les corresponda en la presente quinta.

Igualmente quedó enterada del

acuerdo del Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato, para nombrar Secretario interino.

Dada cuenta de la pretension de varios vecinos de Gama, quejándose de que el Alcalde ha anunciado la vacante de la Secretaría con 100 escudos mas de asignacion que los consignados en presupuesto; la Diputacion acordó remitir aquella á informe del Ayuntamiento.

La Diputacion quedó enterada del acta de escrutinio general de eleccion parcial del Ayuntamiento de Castil de Vela.

Dada cuenta de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de Torquemada é Itero Seco, nombrándose en el primero Secretario en propiedad é interinamente en el segundo; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la pretension que hacen varios vecinos de Autilla del Pino, para que la Diputacion redima el cupo de dicho pueblo con sus fondos; la Diputacion acordó desestimar esta pretension.

La Diputacion acordó prestar su aprobacion al acuerdo del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato para cubrir el cupo con voluntarios, con la redencion ó con los mozos sorteados.

Dada cuenta de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de Astudillo, Itero Seco, Rivas, Torquemada, Palacios del Alcor, Valdeolmillos, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Melgar de Yuso, Tamara, Hérmedes, Castrillo de Don Juan, Cobos de Cerrato, Poblacion, Hontoria, Tabanera de Cerrato, Quintana del Puente, Terradillos, Requena, Ledigos, Marcilla, Lomas, Arconada, Abia, Poblacion de Arroyo, Lantadilla, Osornillo, Villanueva, Mudá, Respanda, Santibañez de Ecla, Redondo, San Martin de los Herreros, Herreuela, Prádanos, Triollo, Alba, Lavid, Celada, Quintanaluengos, Autilla, Villalumbroso, Cardeñosa, Guaza, Pozuelos, Castromocho, Villalcon, Husillos, Voloria, Autilla, Santa Cecilia, Perales, Moslares, Páramo, Herrera de Pisuerga, Villasarracino, Villanuño, Poza, Velilla, Collazos, Bárcena, Itero de la Vega, Pino, Ayueta, Valderrábano, Castrillo de Villavega, Santervás, Pedrosa, Otero y Villarrabé para cubrir sus respectivos cupos con los mozos que sean sorteados cual otros años así sucedió; la Diputacion acordó quedar enterada de las resoluciones tomadas por dichos municipios.

Dada cuenta de la pretension de D. Zoilo García, vecino de Grijota,

que se refiere al expediente contra él promovido por D. Bernardo Antolinez, sobre usurpacion de terreno de comun aprovechamiento, en cuya pretension hace ver los motivos por que posee dicho terreno; la Diputacion acordó oficiar al recurrente para que presente en el término de diez dias los títulos de propiedad, remitir al Ayuntamiento dicha pretension para informe, encargándole la medicion por su cuenta y la remision del certificado que diese el Agrimensor para ver si conviene la medicion de este con los títulos de pertenencia, y de no convenir ó de aparecer intrusiones, los gastos de medicion, serán de cuenta del Don Zoilo.

Dada cuenta del expediente seguido contra Francisco Gutierrez, vecino de Moarbes por el Alcalde provisionario del mismo, ó de parte de él; la Diputacion acordó dar las órdenes oportunas al de Olmos de Ojeda, distrito á que pertenece, para que inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad, haga entrega de todos los efectos que fueron embargados y vendidos á Francisco Gutierrez, y de esto no ser posible para que se proceda á la tasacion por dos peritos que nombren las partes interesadas de aquellos bienes que no puedan ser devueltos á su dueño y para que le sea entregado el valor de estos á la vez que aquellos.

Dada cuenta de la pretension que hace Genaro Perez Martin y Eleuterio Matanza, á nombre de su mujer, profesores aquel y esta de primera enseñanza de Piña de Campos; la Diputacion acordó dar las órdenes oportunas para expedir el certificado á que se refieren y autorizar para que se abra la informacion que solicitan los recurrentes ante el Alcalde de Piña.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de esta capital y de los presupuestos de la cárcel de partido; la Diputacion acordó negarles su aprobacion y devolverles para que presupuesten cantidad bastante que subvenga á las estancias que causen los enfermos de tal procedencia.

Dada cuenta de la pretension de dos regidores del Ayuntamiento de Autilla, quejándose de que el Alcalde abusa de las facultades que la ley le otorga, reteniendo en su poder cantidades del municipio; la Diputacion acordó nombrar comisionado á D. Victoriano Moro, para que con la mayor reserva se presente con amplias facultades en dicho pueblo y practique un arqueo extraordinario de los fondos municipales y entregue las lla-

ves del arca á las personas que la ley designa.

Dada cuenta de la comunicacion del Juez de primera instancia de Astudillo, reclamando un certificado de la pretension que D. Bruno Martin, vecino de San Cebrian de Campos, asegura haber presentado á esta Corporacion; la Diputacion acordó expedir aquel, si hubiere tal pretension.

Sesion del dia 27 de Abril de 1869.

Fué aprobada sin discusion el acta de la sesion del dia anterior.

Por el Secretario interino se dió cuenta de una comunicacion del Señor Gobernador, trasladando otra del Poder Ejecutivo, concediendo moratoria de tres años para el pago del cupo de contribucion territorial correspondiente al actual año económico; y la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de otra comunicacion de igual procedencia en que se perdona la sesta parte del cupo de contribucion territorial; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la comunicacion del Administrador de Hacienda pública á la que acompaña la relacion de pueblos que han de disfrutar de la moratoria concedida para el pago de contribucion territorial de este año; la Diputacion acordó prestar su conformidad y que se publique en el *Boletin oficial*, sin perjuicio de aumentar el número de pueblos que justifiquen la pérdida de su cosecha.

Dada cuenta de la pretension de D. Eloy Cosio Cuenca y D. Felipe Ruiz, solicitando el pago de haberes que devengaron como oficial segundo del Consejo el primero y como escribiente de Contaduría provincial el segundo en el año económico de 1866 á 67 y que no les han sido satisfechos; la Diputacion acordó su pago del capítulo de imprevistos.

Dada cuenta de la pretension de Don Ramiro Alvarez, á nombre del Secretario y escribiente que fueron de la Junta provincial de Instruccion pública, reclamando los haberes que estos devengaron en el mes de Octubre; la Diputacion acordó el pago de estos hasta el dia que apareció en el *Boletin* la supresion de dicha Junta.

Dada cuenta de la pretension que hace el profesor de la casa de Hospicio, solicitando se consigne en el presupuesto de la misma la cantidad de sesenta escudos por alquiler de casa; la Diputacion acordó no haber lugar á lo que solicita y que se le haga reintegrar la cantidad de sesenta escudos que sin autorizacion compe-

tente percibió en el año próximo pasado.

Dada cuenta de la pretension que hacen varios individuos del Ayuntamiento de Amayuelas de Abajo; quejándose del Alcalde por las arbitrariedades que comete en el arriendo de una fragua; la Diputacion acordó decir al Alcalde que remita el expediente que tenga formado, ó de no existir participe con que formalidades hizo el arriendo.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Villoldo, participando haber rescindido el contrato que el municipio tenia celebrado con D. Elias Martinez; la Diputacion acordó decir al expresado Alcalde que remita certificado del acuerdo municipal, y exponga las causas que para ello hubiera tenido.

Dada cuenta del expediente de quintas de Villanueva de Henares, en el que se trata de averiguar la razon de no haber ingresado en Caja Fernando Perez Dominguez y la existencia de una fé supuesta de bautismo; la Diputacion acordó imponer al Alcalde de dicho pueblo la multa de siete escudos, y que se presente un comisionado en esta Diputacion con el expediente original de la quinta de 1868 y el mozo Dominguez, bajo su mas estrecha responsabilidad, sin perjuicio de ser conducidos á los Tribunales de Justicia, si apareciese delito, á sus autores.

Dada cuenta de los acuerdos de los Ayuntamientos de Villarramiel, Nogales de Pisuerga, Las Cabañas, Meneses, Ampudia, Gama, Tariago, Villaumbrales y Hérmedes, para reducir ó sustituir con voluntarios sus respectivos cupos en la quinta de este año; la Diputacion acordó prestar su aprobacion á dichos acuerdos.

La Diputacion denegó la pretension de Félix de Castro, vecino de Pedraza, en que pedia pension de lactancia para su hijo.

Dada cuenta del expediente remitido á informe de esta Diputacion y que se siguió en el Gobierno civil contra D. Lucas Escudero, sobre rendicion de cuentas de una obra municipal que se hizo en 1862; la Diputacion acordó manifestar al Señor Gobernador que viendo justificada la cuenta, cree que se está en el caso de reintegrar al Escudero la expresada suma de 5.100 rs. de la Caja municipal donde ingresaron antes de ahora.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Itero Seco, en que participa haber hecho adjudicacion de algunos terrenos á varios vecinos; la Diputacion acordó aprobar dicha ad-

judicacion con la condicion de rendir cuenta.

Dada lectura del expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaviejas, para enagenar doscientas obradas de tierra; la Diputacion acordó no haber lugar á ello.

Dada cuenta de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de Santervás de la Vega, Rivas, Villalaco y San Salvador, para cortar el primero chopos, robles y leñas, el segundo cuatrocientas latas, el tercero desbrozar y cortar maderas secas y el último para cortar un árbol de roble por cada vecino; la Diputacion acordó remitir dichos acuerdos al Ingeniero de montes para los efectos oportunos.

Dada cuenta de la queja producida por varios vecinos de Cenera, contra otros de Frontada, por haber separado las aguas del Pisuerga de su cauce natural; la Diputacion acordó devolver la pretension al Alcalde de Matamorisca, á que pertenece Cenera, para que participe todas las diligencias necesarias al efecto de mirar por los intereses del distrito.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Paz de Villada.

Francisco Fuertes Martinez, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa.

Certifico que en el juicio verbal promovido por Mateo Acero, de esta vecindad, contra Antonio Miguel, Pedro y Fernando Perez y María Amezua, vecinos de Cervatos de la Cueva se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Villada á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve el Licenciado D. Francisco Merino, Juez de paz, habiendo oido en juicio verbal á Mateo Acero, de esta vecindad, demandante, á cuya celebracion no han acudido los demandados Antonio Miguel, Pedro y Fernando Perez y María Amezua vecinos que son de Cervatos de la Cueva:

Visto lo por aquel expuesto y probado.

Resultando que el Mateo Acero presentó en este Juzgado en trece del actual las papeletas de la demanda, la cual por providencia del dia quince se aplazó para el diez y ocho y hora de las diez y media de su mañana:

Resultando que remitido en la misma fecha oficio al Sr. Juez de paz de Cervatos con el duplicado de dicha papeleta para la citacion de los de-

mandados, esta se les hizo en diez y siete del corriente:

Resultando que llegado el dia y hora acordados para la celebracion del juicio hizo su presentacion en este Juzgado el demandante y no así los demandados, pidiendo se les compela al pago de cuarenta y cinco escudos y ochocientas milésimas que le son en deber por rato de una obligacion privada importante cincuenta y nueve escudos y cuatrocientas milésimas, á cuyo respaldo tiene estampada el demandante la correspondiente liquidacion, cuyo documento está suscrito por tres de los obligados y un testigo á ruego á nombre del otro, ó sea de María Amezua y fechada en esta villa á cinco de Mayo último:

Resultando que comprometidos á realizar el pago en el dia cuatro de Setiembre de este año, resulta este desatendido, y con tal motivo puede hacerse efectivos como se tiene pedido el premio ó recargo del diez por ciento sobre la deuda principal:

Considerando que las obligaciones aunque privadas producen accion á favor de una de las partes para pedir el cumplimiento á la otra de lo en ella estipulado, á no ser que se pidiera y justificase su nulidad ó ineficacia, á cuya excepcion parece renuncian los demandados en el acto de no comparecer á formalizarla; falla que debe declarar y declara la rebeldía en este juicio, y que en su tramitacion ulterior se observen las fórmulas y requisitos prescritos en el artículo mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su virtud condena á los predichos Antonio Miguel, Pedro Perez, Fernando Perez y María Amezua al pago de los cuarenta y cinco escudos y ochocientas milésimas, que son en deber y les reclama Mateo Acero por resultado definitivo de la indicada obligacion con mas los gastos y costas causadas hasta ultimar este procedimiento.

Asi por esta mi sentencia lo ordeno, mando y firmo.—Francisco Merino.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Licenciado Don Francisco Merino, Juez de paz de esta villa en la audiencia pública de hoy, hallándose presentes los testigos Benito Leol y Francisco Estrada de esta vecindad, de que certifico.

Villada diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Leol.—Francisco Estrada.—Francisco Fuertes Martinez, Secretario.

Corresponde á la letra con su original á lo que me remito y para que

pueda insertarse en el *Boletin oficial* de la provincia segun está mandado por el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que sella y visa el Señor Juez de paz, firmándole en Villada á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—Francisco Merino. — Francisco Fuertes Martinez.

Juzgado de paz de Támara.

Don Anselmo Martinez, Juez de paz de esta villa de Támara.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal que penden en este Juzgado de paz entre partes demandante Tomasa Fernandez Gomez, á representacion de su hija María Palacios de esta vecindad, y demandada Doña Dámasa Gomez, vecina de Villoldo; ha recaído la providencia siguiente.

SENTENCIA.—En la villa de Támara á once dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Anselmo Martinez, Juez de paz de la misma, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una como demandante Tomasa Fernandez Gomez á representacion de su hija María Palacios, de esta vecindad, y de la otra como demandada D.ª Dámasa Gomez, viuda, vecina de Villoldo, y por su ausencia y rebeldía con los extrados del Juzgado sobre pago de diez mil maravedises, ó sean veintinueve escudos cuatrocientas cuatro milésimas procedentes del dote que la corresponde á la demandante á nombre de su citada hija María Palacios, y que debe percibir de la Obra Pia que fundó en esta villa Pedro Sancho Pelayo, de que es poseedora la demandada.

Resultando que la referida Doña Dámasa Gomez, á pesar de estar citada el dia ocho para que compareciese en este Juzgado á las once de la mañana del dia de ayer, no lo ha verificado, ni justificado causa legítima que la impidiera su presentacion á contestar ó excepcionar lo que á su derecho pudiera convenir:

Considerando que la demandante ha probado su demanda por medio de la presentacion del certificado de la fundacion hecha por D. Pedro Sancho Pelayo de la Obra Pia que posee la demandada, con la carga de dotar todos los años una huérfana, y que como de la familia la corresponde á la demandante.

Considerando á la demandada contumaz y rebelde toda vez que fué citada en forma y tiempo para comparecer en este Juzgado, y por consi-

guiente responsable á las consecuencias de su negativa á los mandatos del Juzgado.

Visto lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil:

FALLO:—Que debo condenar y condeno á la demandada Doña Dámasa Gomez á que dentro del término de quinto dia satisfaga á la demandante Tomasa Fernandez Gomez á representacion de su hija María Palacios, los diez mil maravedises ó sean veintinueve escudos y cuatrocientas cuatro milésimas que la tiene reclamados; imponiéndola á dicha demandada todas las costas y gastos del juicio. Hágase saber esta providencia á la Doña Dámasa Gomez, notificándose en los estrados del Juzgado y notoria por medio de edictos en la forma prevenida en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio; mando y firmo.—Anselmo Martinez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Anselmo Martinez, Juez de paz de esta villa de Támara, estando haciendo audiencia pública en ella hoy once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, de que yo el Secretario certifico.—Anselmo Martinez.—Nicasio Alario, Secretario.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la referida ley de Enjuiciamiento civil publíquese dicha sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos consiguientes. Dado en Támara á once dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Anselmo Martinez.—Por su mandado, Nicasio Alario, Secretario.

Así consta, resulta y aparece de la sentencia dictada en los autos originales citados á que nos remitimos.—Fecha ut supra.—Anselmo Martinez.—Por su mandado, Nicasio Alario.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Constituida la Junta repartidora asociada al Ayuntamiento de la misma en la forma que determinan los artículos 127 al 134 de la ley municipal vigente en cumplimiento de lo que dispone la instruccion provisional para la cobranza del impuesto personal, se hace preciso que los hacendados forasteros que tengan en este distrito fincas, presenten sus de-

claraciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de satisfacer lo que les corresponda segun el haber diario que disfruten como se previene en el artículo 26 de dicha instruccion, dentro del término de ocho dias á contar desde el dia que sea inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun previene la citada instruccion.

Tabanera de Cerrato 12 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Terminado el repartimiento individual del impuesto personal de esta villa, correspondiente al corriente año económico de 1869 á 70, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 5 dias conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la instruccion provisional de 10 de Agosto último, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes que se consideren agraviados las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas en conformidad á lo prevenido en el artículo 37 de dicha instruccion.

Palenzuela 21 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Julian Varona.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

El Ayuntamiento Constitucional de Castromocho, tiene acordado subastar las obras de una carretera proyectada y que se construirá desde el punto á do llaman Puente nuevo al Viejo, previa la aprobacion superior competente, bajo el tipo y condiciones facultativas y económicas que con el espediente original se hallan de manifiesto en la Secretaría de aquella corporacion. La subasta tendrá lugar el dia 28 del mes actual de Noviembre, á las 11 de su mañana en la casa Consistorial ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, y solo se admitirán pujas en baja de la tasacion de dichas obras, que ascienden á 1.736 escudos 300 milésimas. Para ser licitador se necesita consignar en la depositaria municipal el 5 por 100 del remate, que se devolverá inmediatamente á los que no resultaren postores.

Lo que se hace notorio por me-

dio de este oficio para que llegue á conocimiento de todos los que gusten interesarse en dicha subasta.

Castromocho 21 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Andrés Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

La Junta repartidora del impuesto personal en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 23 de la instruccion para la cobranza de dicho impuesto ha acordado que tanto los vecinos de este distrito como los propietarios forasteros, en él presenten en el término de ocho dias relaciones juradas del haber diario que en el mismo disfruten por razon de bienes, sueldos y cualquiera otra obvencion arreglada al modelo número 2, circulado en el *Boletin oficial* núm. 23, teniendo entendido que el que no lo verifique ó sea inexacta su relacion, queda sujeto á la penalidad marcada en dicha instruccion.

Pedraza de Campos 20 de Noviembre de 1869.—Por ausencia del Alcalde, Nicasio García.—Por su mandado, Antonino Rivas, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Constituida la Junta repartidora asociada al Ayuntamiento de la misma conforme determinan los artículos 127 y 134 de la ley municipal vigente, en cumplimiento de lo que dispone la instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, con el fin de que esta pueda cumplir su cometido es de necesidad que todos los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros en la misma, presenten relaciones del haber diario que les corresponde por sus fincas, sueldos y otros emolumentos en el preciso término de ocho dias, con apercibimiento del que no lo verifique ó en las mismas sea inexacto, incurrirá en las responsabilidades que la indicada instruccion tiene señalada.

Frechilla 24 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Tomás Cano.

Por disposicion de esta Alcaldía se halla en depósito un buey desde el dia 28 del mes de Octubre último, y como no se haya presentado á recogerle el que sea su dueño se anun-

cia para que pueda llegar á conocimiento de este, á quien se previene que de no personarse á reclamarle en los dias que restan hasta el 8 de Diciembre próximo se procederá á la venta de dicha res en pública subasta y el importe que obtenga será invertido en socorrer á los pobres de solemnidad, mediante á que, continuando el referido depósito, los gastos consiguientes al mismo llegarían á exceder, caso de no aparecer el dueño antes aludido, al valor de aquella.

Frechilla 24 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Tomás Cano.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojon.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal con arreglo á las prescripciones de la instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del mismo, con el fin de que esta pueda cumplir su cometido es de necesidad que todos los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros en la misma, presenten relaciones del haber diario que le corresponde por sus fincas, sueldos y otros emolumentos en el preciso término de 8 dias, con apercibimiento de que el que no lo verifique ó en las mismas sea inexacto, incurrirá en las responsabilidades que la indicada instruccion tiene señaladas.

Torremormojon 22 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Mariano Nuñez.—Por su mandado, Antonio García, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

El repartimiento del impuesto personal formado por este Ayuntamiento y junta repartidora, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, en cuyo plazo los contribuyentes pueden libremente enterarse de su contenido y presentar en dicha Secretaria las reclamaciones de agravio que conceptúen tener en la derrama de cuotas individuales; pues pasado aquel término no se dará curso á reclamacion alguna.

Villaumbrales 23 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Indalecio Cortés.

Anuncios particulares.

PROCURADURIA Y AGENCIA
de D. Angel Tudanca, Huerto del Rey,
número 10, Búrgos.

Prorogada por tercera vez en esta Diócesis, hasta el 31 de Diciembre próximo de 1869 el término para la redencion de memorias, aniversarios y demas cargas espirituales: esta Procuraduría y Agencia se encarga de la instruccion de los expedientes necesarios al efecto por la módica cantidad de 30 reales vellón en cada una, esperando que todas las personas que posean bienes gravados con dichas cargas, y que quieran honrarla con su confianza, no desperdiciarán la ocasion favorable que la ley les concede, y se apresurarán á solicitarlas dentro del breve término que les resta, teniendo en cuenta las grandes ventajas que les reporta, atendida la baja considerable del papel; puesto que el que pague una memoria de 3 reales la redime hoy con 25, el que pague 6 con 50, y así sucesivamente. Para ello solo necesitan remitir los interesados la oportuna certificacion espedida por los Párrocos conforme á los modelos que deben obrar en su poder. 1-5

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

La Compañía de los Caminos de hierro del Norte, accediendo á los deseos de considerable número de personas y despues de obtener la competente autorizacion del Gobierno, ha dispuesto la creacion de billetes de entrada á los andenes, que se expondrán desde 1.º de Diciembre próximo al precio de dos reales en las estaciones de Madrid, Avila, Valladolid, Palencia, Búrgos, Vitoria y San Sebastian, una hora antes de la llegada y salida de los trenes respecto á la estación de Madrid y media hora solamente respecto á los demás.

El producto de estos billetes será completamente invertido en obras de beneficencia.

Las tres cuartas partes formarán un fondo de socorro para los empleados de esta Compañía y sus familias, con arreglo á lo dispuesto por el Consejo de administracion.

La cuarta parte restante será entregada á los Sres. Gobernadores de las provincias respectivas para que la destinen á obras filantrópicas de su preferencia.

Dehesa de Villafruela.

Se arriendan para la temporada de invierno los acreditados pastos de esta dehesa acotados desde el mes de Abril. Para tratar verse con su dueño D. Miguel Junco, en dicha dehesa desde el dia 27 hasta el 30 actual mes.

CORTA DE ENCINA.

El que desee tomar una corta de encina para carbon en el monte sito en el término de Roa, titulado el Carrascal, puede verse con D. Eusebio del Prado, vecino de la ciudad de Palencia, calle Mayor, núm. 35, y en Roa con D. Elías Aranz, avistándose antes con el guarda de dicho monte para enterarse del cuartel que es objeto de la corta. 2-3

ARRIENDO DE PASTOS.

En el mismo monte se arriendan los pastos para ganado ovejuno, cuyas yerbas son de la mejor calidad como se demuestra en la venta de las crias que se pagan á doble precio que las que pastan fuera; el arriendo podrá ser de un tanto por cabeza ó de una cantidad alzada, bajo las condiciones que se establezcan. 2-3

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de José M. de Herran, redaccion de este periódico, se hallan impresos los modelos para la formacion del PADRON DE VECINDARIO.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN:
Mayor, 100.